

Hoja No. 1 Auto 001 de enero 22 de 2021

AUTO No. 001 DE ENERO 22 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 59254 DE NOVIEMBRE 21 DE 2020 SUSCRITA CON LA UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA

El Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL", y en aplicación de normas contenidas en la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y,

CONSIDERANDO

- **A.** Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
- **B.** Que el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 dispone el procedimiento que debe atender toda entidad pública, al momento de estimar el posible incumplimiento del contratista en la ejecución de un contrato estatal.
- C. Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, celebró la orden de compra No. 59254 del 21 de noviembre de 2020, con la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, con el fin de ejecutar el siguiente objeto contractual: "LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO", por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$782.299.812,89) INCLUIDO IMPUESTOS, adicionado posteriormente mediante modificación a la orden de compra, en un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$59.919.511,04), para un valor total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$842.219.323,93), con un plazo de ejecución de trece (13) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual tuvo lugar el día 23 de noviembre de 2020, es decir, el contrato se encuentra en ejecución y tiene prevista como fecha de terminación el día 22 de diciembre de 2021.
- **D.** Que para garantizar el correcto cumplimiento de la ejecución del contrato, el proveedor UT BIOLIMPIEZA, constituyó garantía única de cumplimiento con la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de póliza de seguros identificada con el No. 12-44-101201457 y mediante la cual se amparó el cumplimiento del contrato, así como el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por los montos allí indicados.
- **E.** Que la ejecución de la referida orden de compra, está bajo el control y vigilancia de la asistente administrativo grado 5 Sandra Patricia Dávila Lozano, a través de la que se ejerce la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, entre otras, con las siguientes funciones conforme el artículo 9.2.5 del Manual de Contratación de la entidad: "d) Verificar que los bienes y servicios contratados cumplan con las especificaciones y características técnicas estipuladas en el contrato, dentro de los términos allí señalados,





Hoja No. 2 Auto 001 de enero 22 de 2021

comprobando las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien y servicio. (...) f) Asegurar que el contratista vincule y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario. (...) h) Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables. (...) j) Informar al Director de la Unidad que tenga a cargo la vigilancia del contrato y entregar los insumes para que el Director de Unidad sustente oportunamente a la Unidad de Asistencia Legal, las situaciones o hechos que ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales, para lo cual deberán aportar las pruebas, los requerimientos conminatorios con la respectiva copia al garante, la respuesta a las solicitudes encaminadas a obtener el cumplimiento, el impacto y gravedad de los hechos o la cuantificación de los posibles perjuicios y las recomendaciones ante dichas situaciones. Nota: En el evento de advertirse a la Unidad de Asistencia Legal, deficiencia o incumplimiento en las obligaciones del contratista, la misma promoverá acciones encaminadas a declarar los siniestros respectivos y hacer efectivas las garantías frente al Asegurador."

- **F.** Que la mencionada supervisora del contrato, solicitó dar trámite al procedimiento administrativo sancionatorio con plena observancia del debido proceso y derecho de defensa y contradicción para determinar el posible incumplimiento de la referida orden de compra.
- **G.** Que el Director Seccional de Administración Judicial, una vez conocedor de la ocurrencia de un posible incumplimiento contractual por parte del contratista, debe adelantar el debido proceso que indica la ley, para prevenir posibles perjuicios para la entidad en caso de evidenciarse el incumplimiento contractual y así mismo imponer al contratista las multas o sanciones pertinentes a que haya lugar, de conformidad con el contrato y la ley.
- **H.** Que este Despacho, en acatamiento del artículo 86 de la ley 1474, en concordancia con la cláusula No. 12.20 del Acuerdo Marco de Precios, debe dar inicio al procedimiento legal para determinar (i) si se ha suscitado el incumplimiento de la orden de compra y, (ii) las consecuencias contractuales y legales correspondientes.
- I. Que esta Dirección Seccional ha conocido el posible incumplimiento contractual de la orden de compra y de acuerdo a lo informado por la supervisora del contrato, el contratista se encuentra vulnerando el compromiso de las siguientes obligaciones contractuales plasmadas en la cláusula 11 del acuerdo marco de precios:
- 11.32. "Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra".
- 11.33 "Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el acuerdo marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente".
- 11.35. "El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea óptima".
- 11.44. "Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal".





Hoja No. 3 Auto 001 de enero 22 de 2021

- 11.53. "Realizar el cambio de los elementos, equipos o maguinaria en mal estado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por la Entidad Compradora dentro los tres (3) días calendario siguiente al reporte".
- J. Que el contratista a través de su representante, la compañía garante del cumplimiento del contrato, así como como la supervisora del mismo, deben ser citados a la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de proceso administrativo sancionatorio para determinar el presunto incumplimiento del contratista UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, identificado con NIT No. 901.351.365-7, respecto de la orden de compra No. 59254 del 21 de noviembre de 2020, aplicando las disposiciones del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, normas concordantes y en todo caso garantizando la aplicación del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como fecha, hora y lugar para celebrar la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 el día miércoles 27 de enero de 2021 a las 2:30 p.m., audiencia a celebrarse de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 440 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Citar mediante comunicación electrónica al contratista UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, identificado con NIT No. 901.351.365-7; al garante COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT No. 860.009.578-6 y a la supervisora designada - asistente administrativo grado 5 de esta Dirección Seccional, SANDRA PATRICIA DÁVILA LOZANO, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, con ocasión de los hechos puestos en conocimiento de esta Dirección Seccional, respecto de la ejecución de la orden de compra No. 59254 del 21 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de evidenciarse incumplimiento del contratista UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA, imponer las multas y sanciones previstas en el contrato y en la

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2020.

CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ

Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Q.

Proyectó: Néstor Fabián Quintero Orozco – Adquisición de bienes y servicios

Revisó: Sandra Lorena Arias Forero – Coordinadora Asistencia Legal y Cobro Coactivo



Armenia Q, 22 de enero de 2021

Señora

ELCY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO

direccion.aseo@latinadeaseo.com Calle 94B No. 60 - 15 Piso 2 Cel. 3142984311 Bogotá D.C.

Asunto: Citación a audiencia para debatir el PRESUNTO INCUMPLIMIENTO en la ejecución de la orden de compra No. 59254 de 2020, en aplicación del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Ante los hechos que han sido puestos en conocimiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, por parte de la supervisora designada, señora SANDRA PATRICIA DÁVILA LOZANO, asistente administrativo grado 5 de esta Dirección Seccional, respecto de la ejecución de la orden de compra No. 59254 de 2020, cuyo objeto es: "LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO"; evidenciado un posible incumplimiento, ésta Dirección Seccional resolvió mediante Auto de Apertura No. 001 del 19 de enero de 2020, convocar al contratista UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, identificado con NIT No. 901.351.365-7; al garante COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT No. 860.009.578-6 y a la supervisora designada — asistente administrativo grado 5 de esta Dirección Seccional, SANDRA PATRICIA DÁVILA LOZANO, para que asistan a la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

I. FIJACIÓN DE FECHA, HORA Y LUGAR

Con el fin de darle prontitud a la celebración de la audiencia, se fija como fecha el día miércoles 27 de enero de 2021 a las 2:30 p.m., audiencia a celebrarse de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 440 de 2020; en dicha diligencia se tendrá la oportunidad para que presente sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad, en los términos del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

A continuación se dispone el link para el ingreso a la audiencia:



https://teams.microsoft.com/l/meetup-

join/19%3ameeting MDU0YTAxMmltYjc1My00YTIxLWIxNGEtODc4ZGY3MWU0ODky%4 0thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c69cd8cf-10d9-4ca6-a914bbf60d4ce690%22%7d

De igual forma, se anexa a la presente citación, instructivo de ingreso a la aplicación.

II. HECHOS QUE SOPORTAN LA CITACIÓN

PRIMERO: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, celebró la orden de compra No. 59254 del 21 de noviembre de 2020, con la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, con el fin de ejecutar el siguiente objeto contractual: "LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO", por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$782.299.812,89) INCLUIDO IMPUESTOS, adicionado posteriormente mediante modificación a la orden de compra, en un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$59.919.511,04), para un valor total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$842.219.323,93), con un plazo de ejecución de trece (13) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual tuvo lugar el día 23 de noviembre de 2020, es decir, el contrato se encuentra en ejecución y tiene prevista como fecha de terminación el día 22 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Para garantizar el correcto cumplimiento de la ejecución del contrato, el proveedor UT BIOLIMPIEZA, constituyó garantía única de cumplimiento con la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de póliza de seguros identificada con el No. 12-44-101201457 y mediante la cual se amparó el cumplimiento del contrato, así como el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por los montos allí indicados.





TERCERO: Con la suscripción de la orden de compra se obligó el proveedor al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones plasmadas en la cláusula 11 del Acuerdo Marco de Precios suscrito con Colombia Compra Eficiente¹.

CUARTO: La ejecución de la referida orden de compra, está bajo el control y vigilancia de la asistente administrativo grado 5 – Sandra Patricia Dávila Lozano, a través de la que se ejerce la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, entre otras, con las siguientes funciones conforme el artículo 9.2.5 del Manual de Contratación de la entidad: "d) Verificar que los bienes y servicios contratados cumplan con las especificaciones y características técnicas estipuladas en el contrato, dentro de los términos allí señalados, comprobando las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien y servicio. (...) f) Asegurar que el contratista vincule y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario. (...) h) Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables. (...) j) Informar al Director de la Unidad que tenga a cargo la vigilancia del contrato y entregar los insumes para que el Director de Unidad sustente oportunamente a la Unidad de Asistencia Legal, las situaciones o hechos que ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales, para lo cual deberán aportar las pruebas, los requerimientos conminatorios con la respectiva copia al garante, la respuesta a las solicitudes encaminadas a obtener el cumplimiento, el impacto y gravedad de los hechos o la cuantificación de los posibles perjuicios y las recomendaciones ante dichas situaciones. Nota: En el evento de advertirse a la Unidad de Asistencia Legal, deficiencia o incumplimiento en las obligaciones del contratista, la misma promoverá acciones encaminadas a declarar los siniestros respectivos y hacer efectivas las garantías frente al Asegurador."

QUINTO: La funcionaria encargada de ejercer la vigilancia y control del contrato, en cumplimiento del manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, solicitó dar trámite al debido proceso para determinar el posible incumplimiento de la orden de compra No. 59254 de 2020, sustentado en el informe radicado mediante correo electrónico ante este Despacho el día 18 de enero de 2021, manifestando existir incumplimiento en la prestación del servicio que realiza el contratista, aportando las respectivas pruebas.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/acuerdo_marco_para_la_adquis_icion_del_servicio_integral_de_aseo_y_cafeteria_iii.pdf



SEXTO: Observa este Despacho que junto al informe radicado el día 18 de enero de 2021, por medio del cual la supervisora del contrato solicitó tramitar el posible incumplimiento, relacionó y aportó los siguientes documentos, que sirven como pruebas y de los cuales se anexa copia a la presente citación:

- DESAJARO20-1660 de diciembre 16 de 2020
- DESAJARO20-1704 de diciembre 22 de 2020
- Copia de correo de diciembre 22 de 2020
- Copia de correo de diciembre 28 de 2020
- Copia de correo de diciembre 29 de 2020
- DESAJARO21-4 de enero 4 de 2021
- Copia de correo de enero 6 de 2021

SÉPTIMO: Esta Dirección Seccional, en ejercicio de la atribución conferida por el Manual de Contratación de la entidad y por las estipulaciones contractuales, una vez anunciada de la ocurrencia de un posible incumplimiento contractual por parte del contratista, debe adelantar el debido proceso que indica la ley, para prevenir posibles perjuicios para la entidad en caso de evidenciarse el incumplimiento contractual y así mismo imponer al contratista las multas o sanciones pertinentes a que haya lugar, de conformidad con el contrato y la ley.

OCTAVO: Esta Dirección Seccional mediante Auto No. 001 de enero 19 de 2021, aperturó el proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de la orden de compra No. 59254 de 2020 y ordenó citar al contratista UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, identificado con NIT No. 901.351.365-7; al garante COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT No. 860.009.578-6 y a la supervisora designada — asistente administrativo grado 5 de esta Dirección Seccional, SANDRA PATRICIA DÁVILA LOZANO, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

III. DEL INFORME DE SUPERVISIÓN

Se anexa a la presente, copia del informe de supervisión de la orden de compra, radicado ante esta Dirección Seccional a través de correo electrónico el día 18 de enero de 2021, mediante el cual se informa acerca del incumplimiento del mencionado contrato, igualmente se adjuntan las copias de los documentos citados en dicho informe, que sustentan los hechos allí descritos.

IV. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS



De acuerdo a lo informado por la supervisora del contrato, el contratista se encuentra incumpliendo las siguientes obligaciones plasmadas en la cláusula 11 del acuerdo marco de precios:

- 11.32. "Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra".
- 11.33 "Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el acuerdo marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente".
- 11.35. "El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea óptima".
- 11.44. "Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal".
- 11.53" Realizar el cambio de los elementos, equipos o maquinaria en mal estado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por la Entidad Compradora dentro los tres (3) días calendario siguiente al reporte".

V. POSIBLES CONSECUENCIAS

En caso de constatarse el incumplimiento de la orden de compra, se podrá imponer al contratista las multas o sanciones pertinentes de conformidad con el contrato y la ley, en especial, las siguientes consecuencias jurídicas conforme lo pactado en el Acuerdo Marco de Precios:

- Literal r) de la cláusula 6 del Acuerdo Marco de Precios:
- "(...) r) Si la Entidad Compradora está al día en los pagos de las Órdenes de Compra puede dar por terminada la Orden de Compra unilateralmente, cuando:
- 1. El Proveedor está en mora de diez (10) días calendario, de cumplir las obligaciones de pago de salario, prestaciones sociales y parafiscales de acuerdo con lo establecido en los numerales 11.32 y 11.33 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco.





2. El Proveedor está en mora de diez (10) días calendario, de cumplir las obligaciones de entregar los Bienes de Aseo y Cafetería de acuerdo con el numeral 11.43 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco.

El procedimiento para llevar a cabo dicha facultad será de conformidad con lo establecido legalmente para declarar la caducidad del contrato."

- Cláusula 19.2 del Acuerdo Marco de Precios:

"Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 del presente documento."

- Cláusula 20 del Acuerdo Marco de Precios:
- "(...) En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en numerales 11.28 al 11.66 la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora. (...)"

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROCHA MARTINEZ

Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío

Proyectó: Néstor Fabián Quintero Orozco – Adquisición de bienes y servicios Revisó: Sandra Lorena Arias Forero – Coordinadora Asistencia Legal y Cobro Coactivo

Firmado Por:



CARLOS ALBERTO ROCHA MARTINEZ DIRECTOR SECCIONAL ADMON JUDICIAL DIRECTOR SECCIONAL ADMON JUDICIAL - DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 3db2159fe747c6ec70f2d25f4b99de88405a22918c69a8bcf2d0c9da4679841e}$

Documento generado en 22/01/2021 04:38:51 PM

Armenia Q, 22 de enero de 2021

Señores

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

juridico@segurosdelestado.com

AVENIDA 39 NO 7-88

Tel.: 2881662 Bogotá D.C.

Asunto: Citación a audiencia para debatir el PRESUNTO INCUMPLIMIENTO en la ejecución de la orden de compra No. 59254 de 2020, en aplicación del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Ante los hechos que han sido puestos en conocimiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, por parte de la supervisora designada, señora SANDRA PATRICIA DÁVILA LOZANO, asistente administrativo grado 5 de esta Dirección Seccional, respecto de la ejecución de la orden de compra No. 59254 de 2020, cuyo objeto es: "LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO"; evidenciado un posible incumplimiento, ésta Dirección Seccional resolvió mediante Auto de Apertura No. 001 del 19 de enero de 2020, convocar al contratista UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, identificado con NIT No. 901.351.365-7; al garante COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT No. 860.009.578-6 y a la supervisora designada – asistente administrativo grado 5 de esta Dirección Seccional, SANDRA PATRICIA DÁVILA LOZANO, para que asistan a la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

I. FIJACIÓN DE FECHA, HORA Y LUGAR

Con el fin de darle prontitud a la celebración de la audiencia, se fija como fecha el día miércoles 27 de enero de 2021 a las 2:30 p.m., audiencia a celebrarse de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 440 de 2020; en dicha diligencia se tendrá la oportunidad para que presente sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad, en los términos del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

A continuación se dispone el link para el ingreso a la audiencia:



bbf60d4ce690%22%7d

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting MDU0YTAxMmltYjc1My00YTlxLWlxNGEtODc4ZGY3MWU0ODky%4 0thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c69cd8cf-10d9-4ca6-a914-

De igual forma, se anexa a la presente citación, instructivo de ingreso a la aplicación.

II. HECHOS QUE SOPORTAN LA CITACIÓN

PRIMERO: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, celebró la orden de compra No. 59254 del 21 de noviembre de 2020, con la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, con el fin de ejecutar el siguiente objeto contractual: "LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO", por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$782.299.812,89) INCLUIDO IMPUESTOS, adicionado posteriormente mediante modificación a la orden de compra, en un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$59.919.511,04), para un valor total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$842.219.323,93), con un plazo de ejecución de trece (13) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual tuvo lugar el día 23 de noviembre de 2020, es decir, el contrato se encuentra en ejecución y tiene prevista como fecha de terminación el día 22 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Para garantizar el correcto cumplimiento de la ejecución del contrato, el proveedor UT BIOLIMPIEZA, constituyó garantía única de cumplimiento con la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de póliza de seguros identificada con el No. 12-44-101201457 y mediante la cual se amparó el cumplimiento del contrato, así como el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por los montos allí indicados.





TERCERO: Con la suscripción de la orden de compra se obligó el proveedor al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones plasmadas en la cláusula 11 del Acuerdo Marco de Precios suscrito con Colombia Compra Eficiente¹.

CUARTO: La ejecución de la referida orden de compra, está bajo el control y vigilancia de la asistente administrativo grado 5 – Sandra Patricia Dávila Lozano, a través de la que se ejerce la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, entre otras, con las siguientes funciones conforme el artículo 9.2.5 del Manual de Contratación de la entidad: "d) Verificar que los bienes y servicios contratados cumplan con las especificaciones y características técnicas estipuladas en el contrato, dentro de los términos allí señalados, comprobando las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien y servicio. (...) f) Asegurar que el contratista vincule y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario. (...) h) Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables. (...) j) Informar al Director de la Unidad que tenga a cargo la vigilancia del contrato y entregar los insumes para que el Director de Unidad sustente oportunamente a la Unidad de Asistencia Legal, las situaciones o hechos que ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales, para lo cual deberán aportar las pruebas, los requerimientos conminatorios con la respectiva copia al garante, la respuesta a las solicitudes encaminadas a obtener el cumplimiento, el impacto y gravedad de los hechos o la cuantificación de los posibles perjuicios y las recomendaciones ante dichas situaciones. Nota: En el evento de advertirse a la Unidad de Asistencia Legal, deficiencia o incumplimiento en las obligaciones del contratista, la misma promoverá acciones encaminadas a declarar los siniestros respectivos y hacer efectivas las garantías frente al Asegurador."

QUINTO: La funcionaria encargada de ejercer la vigilancia y control del contrato, en cumplimiento del manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, solicitó dar trámite al debido proceso para determinar el posible incumplimiento de la orden de compra No. 59254 de 2020, sustentado en el informe radicado mediante correo electrónico ante este Despacho el día 18 de enero de 2021, manifestando existir incumplimiento en la prestación del servicio que realiza el contratista, aportando las respectivas pruebas.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/acuerdo_marco_para_la_adquis_icion_del_servicio_integral_de_aseo_y_cafeteria_iii.pdf



SEXTO: Observa este Despacho que junto al informe radicado el día 18 de enero de 2021, por medio del cual la supervisora del contrato solicitó tramitar el posible incumplimiento, relacionó y aportó los siguientes documentos, que sirven como pruebas y de los cuales se anexa copia a la presente citación:

- DESAJARO20-1660 de diciembre 16 de 2020
- DESAJARO20-1704 de diciembre 22 de 2020
- Copia de correo de diciembre 22 de 2020
- Copia de correo de diciembre 28 de 2020
- Copia de correo de diciembre 29 de 2020
- DESAJARO21-4 de enero 4 de 2021
- Copia de correo de enero 6 de 2021

SÉPTIMO: Esta Dirección Seccional, en ejercicio de la atribución conferida por el Manual de Contratación de la entidad y por las estipulaciones contractuales, una vez anunciada de la ocurrencia de un posible incumplimiento contractual por parte del contratista, debe adelantar el debido proceso que indica la ley, para prevenir posibles perjuicios para la entidad en caso de evidenciarse el incumplimiento contractual y así mismo imponer al contratista las multas o sanciones pertinentes a que haya lugar, de conformidad con el contrato y la ley.

OCTAVO: Esta Dirección Seccional mediante Auto No. 001 de enero 19 de 2021, aperturó el proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de la orden de compra No. 59254 de 2020 y ordenó citar al contratista UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, identificado con NIT No. 901.351.365-7; al garante COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT No. 860.009.578-6 y a la supervisora designada — asistente administrativo grado 5 de esta Dirección Seccional, SANDRA PATRICIA DÁVILA LOZANO, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

III. DEL INFORME DE SUPERVISIÓN

Se anexa a la presente, copia del informe de supervisión de la orden de compra, radicado ante esta Dirección Seccional a través de correo electrónico el día 18 de enero de 2021, mediante el cual se informa acerca del incumplimiento del mencionado contrato, igualmente se adjuntan las copias de los documentos citados en dicho informe, que sustentan los hechos allí descritos.

IV. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS



De acuerdo a lo informado por la supervisora del contrato, el contratista se encuentra incumpliendo las siguientes obligaciones plasmadas en la cláusula 11 del acuerdo marco de precios:

- 11.32. "Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra".
- 11.33 "Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el acuerdo marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente".
- 11.35. "El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea óptima".
- 11.44. "Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal".
- 11.53" Realizar el cambio de los elementos, equipos o maquinaria en mal estado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por la Entidad Compradora dentro los tres (3) días calendario siguiente al reporte".

V. POSIBLES CONSECUENCIAS

En caso de constatarse el incumplimiento de la orden de compra, se podrá imponer al contratista las multas o sanciones pertinentes de conformidad con el contrato y la ley, en especial, las siguientes consecuencias jurídicas conforme lo pactado en el Acuerdo Marco de Precios:

- Literal r) de la cláusula 6 del Acuerdo Marco de Precios:
- "(...) r) Si la Entidad Compradora está al día en los pagos de las Órdenes de Compra puede dar por terminada la Orden de Compra unilateralmente, cuando:
- 1. El Proveedor está en mora de diez (10) días calendario, de cumplir las obligaciones de pago de salario, prestaciones sociales y parafiscales de acuerdo con lo establecido en los numerales 11.32 y 11.33 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco.



2. El Proveedor está en mora de diez (10) días calendario, de cumplir las obligaciones de entregar los Bienes de Aseo y Cafetería de acuerdo con el numeral 11.43 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco.

El procedimiento para llevar a cabo dicha facultad será de conformidad con lo establecido legalmente para declarar la caducidad del contrato."

- Cláusula 19.2 del Acuerdo Marco de Precios:

"Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 del presente documento."

- Cláusula 20 del Acuerdo Marco de Precios:
- "(...) En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en numerales 11.28 al 11.66 la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora. (...)"

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROCHA MARTINEZ

Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío

Proyectó: Néstor Fabián Quintero Orozco – Adquisición de bienes y servicios TRevisó: Sandra Lorena Arias Forero – Coordinadora Asistencia Legal y Cobro Coactivo

Firmado Por:



CARLOS ALBERTO ROCHA MARTINEZ DIRECTOR SECCIONAL ADMON JUDICIAL DIRECTOR SECCIONAL ADMON JUDICIAL - DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971a5ecf951d394c30743af033a9a322dade977373c29d4d3448e1cf9d6e059a**Documento generado en 22/01/2021 04:38:04 PM

| FORMATO ACTA DE REUNIÓN | | | | |
|------------------------------------|------------------------|--|--|--|
| Código CCE-DES-FM-02 Página 1 de 4 | | | | |
| Vigencia | Desde 08 de junio 2018 | | | |
| Versión No. 1 | | | | |



| ACTA | LUGAR: | FECHA: | HORA DE | HORA FINAL: |
|------|---------------|------------|------------------------|-------------|
| 005 | Reunión teams | 20/01/2021 | INICIO: 2:40 | 3:35 |

OBJETO DE LA REUNIÓN

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en su labor de administración y supervisión de los Acuerdos Marco, convoca a la mesa de trabajo en mención, de acuerdo con la solicitud realizada por la Administración Judicial de Armenia con el fin de tratar temas relacionados con las obligaciones derivadas de la orden de compra 59254, por parte del proveedor UT Biolimpieza.

| | ASISTENTES | |
|------------------------------|-------------------------------|-----------------------|
| NOMBRE | CARGO | ENTIDAD |
| LAURA HERRERA | Administradora | CCE |
| MARIA CONSTANZA CONTRERAS | Supervisora | CCE |
| CRISTIAN DOMINGUEZ | Abogado | CCE |
| CARLOS ALBERTO ROCHA | Director Administrativo | ADM. JUDICIAL ARMENIA |
| JOSE ORLANDO RODRIGUEZ | Coordinador Administrativo | ADM. JUDICIAL ARMENIA |
| SANDRA PATRICIA DAVILA | Supervisora | ADM. JUDICIAL ARMENIA |
| NESTOR FABIAN QUINTERO | Abogado | ADM. JUDICIAL ARMENIA |
| LORENA ARIAS | | ADM. JUDICIAL ARMENIA |
| JULIETH ALVARADO | Representante Legal UT | UT BIOLIMPIEZA |
| MAURICIO MAYORGA | Abogado | UT BIOLIMPIEZA |

ORDEN DEL DÍA

- 1. Presentación de los asistentes
- 2. La administradora del Acuerdo Marco indica el objeto de la reunión.
- 3. La entidad compradora, indica los presuntos incumplimientos por parte del proveedor en la orden de compra.
- 4. Se le otorga la palabra al proveedor para que argumente los presuntos incumplimientos a las obligaciones de la orden compra.
- 5. Se le otorga la palabra a la entidad compradora.
- 6. La administradora del Acuerdo Marco crea compromisos.
- 7. La Agencia Nacional de Contratación Pública hace recomendaciones y aclaraciones.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN



Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



| FORMATO ACTA DE REUNIÓN | | | | | |
|---|---------------------------------|--|--|--|--|
| Código CCE-DES-FM-02 Página 2 de 4 | | | | | |
| Vigencia | Vigencia Desde 08 de junio 2018 | | | | |
| Versión No. | Versión No. 1 | | | | |



- 1. Se dio cumplimiento al numeral 1.
- 2. Se dio cumplimiento al numeral 2.
- 3. La entidad compradora indica que el proveedor Unión Temporal Biolimpieza:
 - No ha pagado los salarios correspondientes a los meses de noviembre y diciembre.
 - No contesta las llamadas telefónicas de igual forma los requerimientos realizados por escrito.
 - No han generado pago de las primas de servicio a los trabajadores.
 - No han realizado el pago de seguridad social.
 - Faltan por contratar dos (2) personas y una (1) más para que supla las incapacidades, licencias y ausencias de los trabajadores.
 - Ausencia parcial de insumos, dado que faltan por entregar papel higiénico y blanqueador.
 - No han entregado maquinaria para brindar los servicios, están utilizando la maquinaria de la Empresa contratista anterior.
 - No entregaron completos los elementos de bioseguridad a los trabajadores.
 - Faltan 3 calzados a los trabajadores para completar la dotación.
 - Además, indico que iniciará con las acciones sancionatorias por el cumplimiento por parte del proveedor.

4. El proveedor indica:

- Que, no se han pagado los salarios, primas y seguridad social de los meses de noviembre y diciembre a los trabajadores, dado que han tenido impases en la obtención de un crédito fiduciario para el pago de estas obligaciones, propone como fecha el 27 de enero de 2021 para realizar el pago total.
- Que, están abiertos a la comunicación por canal telefónico para atender los distintos requerimientos de la entidad compradora derivados de la orden de compra, siempre y cuando estas llamadas se realicen al teléfono corporativo y no al personal.
- Que, en cuanto a los insumos faltantes indica que los mismos estarán en la entidad compradora el día 25 de enero de 2021.
- Que, en cuanto a las maquinas estas se encuentran en negociación de algunas con el anterior contratista y las faltantes serán enviadas a la entidad con fecha máxima el 25 de enero de 2021.
- Que, el día de mañana enviaran a exámenes médicos a los dos (2) futuros trabajadores para cumplir con el personal y de igual forma a una (1) tercera persona para que esta supla las incapacidades, ausencias y licencias.
- 5. Indica la entidad compradora, lo siguiente:





| FORMATO ACTA DE REUNIÓN | | | | | |
|------------------------------------|---------------------------------|--|--|--|--|
| Código CCE-DES-FM-02 Página 3 de 4 | | | | | |
| Vigencia | Vigencia Desde 08 de junio 2018 | | | | |
| Versión No. | Versión No. 1 | | | | |



- Que, como plazo máximo para el cumplimiento de las obligaciones de salario, seguridad social, dotación faltante, elementos de bioseguridad faltantes y primas otorga el día 22 de enero de 2021.
- Que, otorgan como fecha máxima el día 25 de enero de 2021 para que el proveedor cumpla con la entrega de insumos y maquinaria.
- Que, se encuentra de acuerdo con iniciar la contratación del personal faltante desde el día 21 de enero de 2021 y que estén legalmente contratados el día 26 de enero de 2021.
- Que, hasta el término de expiración pactado en la orden de compra el proveedor se debe comprometer a no repetir incumplimientos.
- 6. La administradora del Acuerdo Marco crea compromiso relacionados con los posibles incumplimientos reportados en la Mesa por parte de la entidad compradora.
- 7. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente informa que la entidad puede hacer efectiva la póliza de la orden de compra y adelantar los procesos sancionatorios administrativos que considere, teniendo en cuenta las cláusulas del Acuerdo Marco:
- "...o) La Entidad Compradora debe designar un supervisor de la Orden de Compra quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en el Manual de Contratación de la Entidad Compradora deberá: ...(iv) verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Entidad Compradora y lo establecido en la Ley o declarar los incumplimientos respectivos:"
- "Cláusula 12 Obligaciones de las Entidades Compradoras:
- 12.20 Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento."
- "12.19 Informar oportunamente a la oficina jurídica o a la jefatura asignada por la entidad Compradora cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor."
- "12.29 Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el acto administrativo sancionatorio mediante el cual la Entidad Compradora impone sanciones al Proveedor como consecuencia de un incumplimiento"
- "...En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 19 después de haber sido afectada..."
- "...En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de responsabilidad civil extracontractual el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 20 después de haber sido afectada..."
- "...Los posibles incumplimientos del Acuerdo Marco por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente..."

Por lo anterior, la entidad compradora, debe adelantar el proceso sancionatorio en caso de incumplimiento el cual se encuentra descrito en el artículo 86. "Imposición, multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" de la Ley 1474 de 2011, e informar a esta Agencia las sanciones impuestas.



Colombia Compra Eficiente



| FORMATO ACTA DE REUNIÓN | | | | |
|------------------------------------|--|--|--|--|
| Código CCE-DES-FM-02 Página 4 de 4 | | | | |
| Vigencia Desde 08 de junio 2018 | | | | |
| Versión No. 1 | | | | |



Los procesos relacionados con las órdenes de compra están a cargo de las entidades compradoras, es por ello por lo que es requerido que antes del inicio de la ejecución, sean solicitadas las respectivas garantías descritas en la cláusula 17.

Así mismo, informa que teniendo en cuenta las comunicaciones de otras entidades que le han adjudicado órdenes de compra al proveedor, existe la posibilidad de que pueda incurrir en una inhabilidad debido a las multas y sanciones que resultan de los procesos sancionatorios que puedan adelantar las entidades compradoras.

| COMPROMISOS ADQUIRIDOS | | |
|---|---------------------------------|---------------------------------|
| ACCIÓN POR EJECUTAR | RESPONSABLE DE EJECUCIÓN | FECHA LÍMITE DE EJECUCIÓN |
| PAGO DE SALARIOS DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE | UT- BIOLIMPIEZA | 22/01/2021 |
| PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE | UT- BIOLIMPIEZA | 22/01/2021 |
| PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS | UT- BIOLIMPIEZA | 22/01/2021 |
| ENTREGA DE DOTACION | UT- BIOLIMPIEZA | 22/01/2021 |
| ENTREGA DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD | UT- BIOLIMPIEZA | 22/01/2021 |
| ENTREGA DE INSUMOS Y MAQUINARIA | UT- BIOLIMPIEZA | 25/01/2021 |
| CONTRATACIÓN DE TRES (3) TRABAJADORES | UT- BIOLIMPIEZA | 26/01/2021 |
| NO REPETICION DE INCUMPLIMIENTOS A LAS OBLIGACIONES GENERADAS DE LA ORDEN DE COMPRA | UT- BIOLIMPIEZA | HASTA SU FINALIZACIÓN |
| PROGRAMAR MESA DE TRABAJO PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS | COLOMBIA COMPRA EFICIENTE | 26/01/2021 |

| ANEXOS | |
|---|--|
| Grabación – Reposa en el expediente del Acuerdo Marco | |
| | |





| FORMATO ACTA DE REUNIÓN | | | | |
|------------------------------------|------------------------|--|--|--|
| Código CCE-DES-FM-02 Página 1 de 3 | | | | |
| Vigencia | Desde 08 de junio 2018 | | | |
| Versión No. 1 | | | | |



| ACTA | LUGAR: | FECHA: | HORA DE | HORA FINAL: |
|------|---------------|------------|---------------------|-------------|
| 008 | REUNION TEMAS | 26/01/2021 | INICIO: 2:40 | 3:14 |

OBJETO DE LA REUNIÓN

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en su labor de administración y supervisión de los Acuerdos Marco, convoca a la mesa de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos fijados el día 20 de enero de 2021 derivadas de la orden de compra 59254, por parte del proveedor UT Biolimpieza.

| ASISTENTES | | | | | |
|------------------------------|-------------------------|-----------------------|--|--|--|
| NOMBRE | CARGO | ENTIDAD | | | |
| MARIA CONSTANZA CONTRERAS | Supervisora | CCE | | | |
| CRISTIAN DOMINGUEZ | Abogado | CCE | | | |
| CARLOS ALBERTO ROCHA | Director Administrativo | ADM. JUDICIAL ARMENIA | | | |
| SANDRA PATRICIA DAVILA | Supervisora | ADM. JUDICIAL ARMENIA | | | |
| NESTOR FABIAN QUINTERO | Abogado | ADM. JUDICIAL ARMENIA | | | |
| LORENA ARIAS | | ADM. JUDICIAL ARMENIA | | | |
| LUIS RODRIGUEZ | PROPIETARIO | UT-BIOLIMPIEZA | | | |

ORDEN DEL DÍA

- 1. Se solicita la presentación de los intervinientes.
- 2. La supervisora del Acuerdo Marco indica el objeto de la reunión.
- 3. Se le otorga la palabra al proveedor para que pueda argumentar el cumplimiento/incumplimiento de los compromisos.
- 4. Se le otorga la palabra a la entidad compradora para que informe el estado de los compromisos.
- 5. La administradora del Acuerdo Marco hace un barrido y se acuerdan nuevas fechas para el cumplimiento.



Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



| FORMATO ACTA DE REUNIÓN | | | | |
|------------------------------------|------------------------|--|--|--|
| Código CCE-DES-FM-02 Página 2 de 3 | | | | |
| Vigencia | Desde 08 de junio 2018 | | | |
| Versión No. 1 | | | | |



6. La Agencia Nacional de Contratación Pública hace aclaraciones relacionadas con los procesos sancionatorios en virtud de la tercera Generación del Acuerdo Marco.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- 1. Se dio cumplimiento al numeral 1.
- 2. Se dio cumplimiento al numeral 2.
- 3. El proveedor manifiesta que no cumplió con los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo realizada el día 20 de enero 2021, argumentando que el incumplimiento se dio por no contar con la capacidad financiera en el momento para cumplir.
- 4. El comprador, indica lo siguiente:
- Que, el proveedor no cuenta con la capacidad financiera para cumplir con las obligaciones y sugiere que cediera la orden de compra.
- Que, esta existiendo un detrimento a los trabajadores que sin recibir salario aun siguen cancelando pasajes para ir a trabajar y laborando sin tener recibir salario.
- Que, no han cumplido con los insumos.
- Resalta que la deuda se presenta desde el mes de diciembre.
- Que, esta colocando en peligro la prestación del servicio del comprador y afectación al mínimo vital de los trabajadores.
- 5. La supervisora del Acuerdo Marco de Precios, realiza un barrido sobre los compromisos los cuales no fueron cumplidos, como se relacionan en la siguiente tabla:

| ACCIÓN POR EJECUTAR | RESPONSABLE DE EJECUCIÓN | ¿CUMPLIÓ? | FECHA |
|--|-----------------------------|-----------|------------|
| PAGO DE SALARIOS DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE | UT- BIOLIMPIEZA | NO | 22/01/2021 |
| PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE | UT- BIOLIMPIEZA | NO | 22/01/2021 |
| PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS | UT- BIOLIMPIEZA | NO | 22/01/2021 |
| ENTREGA DE DOTACION | UT- BIOLIMPIEZA | NO | 22/01/2021 |
| ENTREGA DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD | UT- BIOLIMPIEZA | NO | 22/01/2021 |
| ENTREGA DE INSUMOS Y MAQUINARIA | UT- BIOLIMPIEZA | NO | 25/01/2021 |
| CONTRATACIÓN DE TRES (3) TRABAJADORES | UT- BIOLIMPIEZA | NO | 26/01/2021 |





| FORMATO ACTA DE REUNIÓN | | | | | |
|-------------------------|------------------------|--------|--------|--|--|
| Código | CCE-DES-FM-02 | Página | 3 de 3 | | |
| Vigencia | Desde 08 de junio 2018 | | | | |
| Versión No. | 1 | | | | |



| NO REPETICION DE INCUMPLIMIENTOS A LAS OBLIGACIONES GENERADAS DE LA ORDEN DE COMPRA | UT- BIOLIMPIEZA | NO | HASTA SU FINALIZACIÓN |
|--|------------------------------|---------|--------------------------|
| PROGRAMAR MESA DE TRABAJO PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS | COLOMBIA COMPRA EFICIENTE | CUMPLIO | 26/01/2021 |

6. La supervisora del Acuerdo Marco indica las consecuencias derivadas del incumpliendo en una orden de compr, y aclara que el día de hoy no se generan nuevas fechas ni compromisos, por no existir acuerdo.

ANEXOS

Grabación – Reposa en el expediente del Acuerdo Marco







Hoja No. 1 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de la orden de compra
No. 59254 de 2020, celebrada entre la Dirección Seccional de Administración
Judicial de Armenia Quindío y la Unión Temporal Biolimpieza y se impone una
multa"

El Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL", y en aplicación de normas contenidas en la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y,

CONSIDERANDO

- **A.** Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
- **B.** Que La Ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5, dispone que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que prestan, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaborarán con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.
- **C.** Que, con relación al debido proceso, La Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17: "El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."
- **D.** Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio del debido proceso y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Lo anterior en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.
- **E.** Que el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 dispone el procedimiento que debe atender toda entidad pública, al momento de estimar el posible incumplimiento del contratista en la ejecución de un contrato estatal.

ANTECEDENTES

F. Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, celebró la orden de compra No. 59254 del 21 de noviembre de 2020, con la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, con el fin de ejecutar el siguiente objeto contractual: "LA PRESTACIÓN DE

Carrera 12 No. 20 63 piso 3 Tel: 7 414713 www.ramajudicial.gov.co





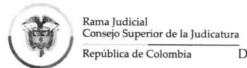
No. GP 059 - 4

Hoja No. 2 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO", por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$782.299.812,89) INCLUIDO IMPUESTOS, adicionado posteriormente mediante modificación a la orden de compra, en un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$59.919.511,04), para un valor total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$842.219.323,93), con un plazo de ejecución de trece (13) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual tuvo lugar el día 23 de noviembre de 2020, es decir, el contrato se encuentra en ejecución y tiene prevista como fecha de terminación el día 22 de diciembre de 2021.

- **G.** Que para garantizar el correcto cumplimiento de la ejecución del contrato, el proveedor UT BIOLIMPIEZA, constituyó garantía única de cumplimiento con la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de póliza de seguros identificada con el No. 12-44-101201457 y mediante la cual se amparó el cumplimiento del contrato, así como el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por los montos allí indicados.
- H. Que la ejecución de la referida orden de compra, está bajo el control y vigilancia de la asistente administrativo grado 5 – Sandra Patricia Dávila Lozano, a través de la que se ejerce la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, entre otras, con las siguientes funciones conforme el artículo 9.2.5 del Manual de Contratación de la entidad: "d) Verificar que los bienes y servicios contratados cumplan con las especificaciones y características técnicas estipuladas en el contrato, dentro de los términos allí señalados, comprobando las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien y servicio. (...) f) Asegurar que el contratista vincule y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario. (...) h) Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables. (...) j) Informar al Director de la Unidad que tenga a cargo la vigilancia del contrato y entregar los insumes para que el Director de Unidad sustente oportunamente a la Unidad de Asistencia Legal, las situaciones o hechos que ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales, para lo cual deberán aportar las pruebas, los requerimientos conminatorios con la respectiva copia al garante, la respuesta a las solicitudes encaminadas a obtener el cumplimiento, el impacto y gravedad de los hechos o la cuantificación de los posibles perjuicios y las recomendaciones ante dichas situaciones. Nota: En el evento de advertirse a la Unidad de Asistencia Legal, deficiencia o incumplimiento en las obligaciones del contratista, la misma promoverá acciones encaminadas a declarar los siniestros respectivos y hacer efectivas las garantías frente al Asegurador."
- I. Que la mencionada supervisora del contrato, solicitó dar trámite al procedimiento administrativo sancionatorio con plena observancia del debido proceso y derecho de defensa y contradicción para determinar el posible incumplimiento de la referida orden de compra.
- J. Que esta Dirección Seccional ha conocido el posible incumplimiento contractual de la orden de compra y de acuerdo a lo informado por la supervisora del contrato, el contratista se encuentra vulnerando el compromiso de las siguientes obligaciones contractuales plasmadas en la cláusula 11 del acuerdo marco de precios:





Hoja No. 3 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

- 11.32. "Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra".
- 11.33 "Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el acuerdo marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente".
- 11.35. "El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea óptima".
- 11.44. "Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal".
- 11.53. "Realizar el cambio de los elementos, equipos o maquinaria en mal estado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por la Entidad Compradora dentro los tres (3) días calendario siguiente al reporte".
- **K.** Que este Despacho, en acatamiento del artículo 86 de la ley 1474, en concordancia con la cláusula No. 12.20 del Acuerdo Marco de Precios, dio inicio al procedimiento legal para determinar (i) si se ha suscitado el incumplimiento de la orden de compra y, (ii) las consecuencias contractuales y legales correspondientes.
- L. Que recibidos los informes, documentos y demás soportes para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, la Dirección Seccional de Administración Judicial, procedió a convocar a audiencia de presunto incumplimiento de la orden de compra No. 59254 de 2020, para lo cual, mediante correos electrónicos enviados el día 22 de enero de 2021, a las direcciones electrónicas de notificación judicial conforme lo plasmado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el certificado de existencia y representación legal, fueron citados el proveedor UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, la supervisora del contrato, asistente administrativo G5 Sandra Patricia Dávila Lozano y Seguros del Estado S.A., audiencia programada para el día 27 de enero de 2021 a las 2:30 p.m., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- **M.** Que en el documento de citación a audiencia se precisaron, de forma concreta los hechos objeto de dicho trámite, las obligaciones posiblemente incumplidas y las posibles sanciones contractuales derivadas de las mismas. Así mismo, en garantía del debido proceso y en particular del derecho de contradicción, se les adjuntó al proveedor y a la compañía aseguradora, copia del informe de supervisión que dio origen al procedimiento, acompañado de los elementos probatorios que sustentan el mismo.

NORMAS O CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Con los hechos descritos en el informe de supervisión, se incumplen las siguientes obligaciones plasmadas en la cláusula 11 del acuerdo marco de precios:

- 11.32. "Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra".
- 11.33 "Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las



Hoja No. 4 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

labores cubiertas por el acuerdo marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente".

- 11.35. "El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea óptima".
- 11.44. "Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal".
- 11.53 "Realizar el cambio de los elementos, equipos o maquinaria en mal estado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por la Entidad Compradora dentro los tres (3) días calendario siguiente al reporte".

SOPORTES PROBATORIOS

Hacen parte del expediente del proceso administrativo sancionatorio las siguientes pruebas documentales:

- DESAJARO20-1660 de diciembre 16 de 2020
- DESAJARO20-1704 de diciembre 22 de 2020
- Copia de correo de diciembre 22 de 2020
- Copia de correo de diciembre 28 de 2020
- Copia de correo de diciembre 29 de 2020
- DESAJARO21-4 de enero 4 de 2021
- Copia de correo de enero 6 de 2021
- Acta de mesa de trabajo No. 005 realizada con Colombia Compra Eficiente el día 20 de enero de 2021.
- Acta de mesa de seguimiento No. 008 realizada con Colombia Compra Eficiente el día 26 de enero de 2021.

DESCARGOS DEL CONTRATISTA

A continuación, se procede a transcribir los descargos presentados por el proveedor en desarrollo de la audiencia de incumplimiento.

DESCARGOS DEL GARANTE

A continuación, se transcriben los descargos presentados por el Garante.

ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL

Una vez realizado el análisis del informe de supervisión presentado por la servidora encargada de la vigilancia y control del cumplimiento de la orden de compra y escuchados los argumentos presentados por el proveedor y su garante, así como lo acontecido en las mesas de trabajo celebradas de manera conjunta con Colombia Compra Eficiente y el correo electrónico enviado el día de hoy por parte del proveedor, con el listado de las actividades cumplidas y **aquellas pendientes de cumplimiento**, se encuentra que no han sido desvirtuadas las circunstancias fácticas y jurídicas que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo, encontrando que a la fecha el contratista se encuentra incumplido en las siguientes obligaciones de acuerdo con lo pactado en la cláusula 11 del Acuerdo Marco de Precios realizado por Colombia Compra Eficiente:







Hoja No. 5 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

- 11.32. "Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra".
- 11.33 "Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el acuerdo marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente".
- 11.35. "El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea óptima".
- 11.44. "Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal".
- 11.53 "Realizar el cambio de los elementos, equipos o maquinaria en mal estado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por la Entidad Compradora dentro los tres (3) días calendario siguiente al reporte".

Así mismo, de conformidad con lo pactado en las cláusulas 19.2 y 20 de la referida orden de compra, le asiste a la entidad la facultad de imponer las siguientes sanciones, fruto de los incumplientos expuestos:

- Cláusula 19.2 del Acuerdo Marco de Precios:
- "Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 del presente documento."
- Cláusula 20 del Acuerdo Marco de Precios:
- "(...) En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en numerales 11.28 al 11.66 la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora. (...)"

Como se puede observar, conforme la redacción de las cláusulas del Acuerdo Marco de Precios, se presentan dos posibles consecuencias para el proveedor en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66, por lo que se entiende por esta entidad, que le asiste la potestad de imponer una o la otra, o ambas, a falta de estipulación contractual específica; lo anterior sin perjuicio de la facultad que le asiste a la entidad de aplicar lo dispuesto en el literal r) de la cláusula 6 del Acuerdo Marco de Precios que dispone:

- "(...) r) Si la Entidad Compradora está al día en los pagos de las Órdenes de Compra puede dar por terminada la Orden de Compra unilateralmente, cuando:
- 1. El Proveedor está en mora de diez (10) días calendario, de cumplir las obligaciones de pago de salario, prestaciones sociales y parafiscales de acuerdo con lo establecido en los numerales 11.32 y 11.33 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco.
- 2. El Proveedor está en mora de diez (10) días calendario, de cumplir las obligaciones de entregar los Bienes de Aseo y Cafetería de acuerdo con el numeral 11.43 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco.







Hoja No. 6 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

El procedimiento para llevar a cabo dicha facultad será de conformidad con lo establecido legalmente para declarar la caducidad del contrato.'

Teniendo en cuenta lo expuesto, así como los fines de la contratación estatal conforme el artículo 3º de la Ley 80 de 19931, se considera por parte de este Despacho la imposición de multa, con el fin de conminar al proveedor al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin afectar la prestación del servicio, el cual, especialmente por la situación actual que se atraviesa a nivel mundial a raíz del virus COVID 19, resulta vital para salvaguardar la salud y bienestar de los servidores judiciales y de todos los usuarios del servicio de justicia. Lo anterior teniendo en cuenta además, que el contrato se encuentra en ejecución. Sobre el particular, ha dispuesto el Honorable Consejo de Estado²:

"La multa contractual se define como aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una que vez se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual. Por consiguiente, la multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria, a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista. Resulta entonces obvio que las multas pueden hacerse efectivas en vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista, pues si por medio de éstas lo que se busca es constreñirlo a su cumplimiento, no tendría sentido imponer una multa cuando el término de ejecución del contrato ha vencido y el incumplimiento es total y definitivo. En lo relativo a la imposición de multas en contratos estatales ésta Corporación ha señalado: "(...)1. La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. 2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sique obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa.'

De igual forma se considera por parte de la entidad y con fundamento en la jurisprudencia citada, que la imposición de multa al ser eminentemente conminatoria al cumplimiento de las obligaciones pendientes y al ostentar la entidad la potestad de imponerla por hasta un diez por ciento (10%) del valor de la orden de compra, solo se impondrá la misma por un porcentaje del uno por ciento (1%) del valor total de la orden de compra, es decir, por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.422.193,00), con el fin de conminar al proveedor al cumplimiento en el menor tiempo posible de sus obligaciones; aclarando que, en caso de reiterarse el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas declaradas incumplidas por medio del presente acto administrativo, la entidad se reserva la facultad de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, o la de terminar anticipadamente el contrato, en caso de los retrasos señalados en el literal r) de la cláusula 6 de la orden de compra.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 7 de octubre de 2009, Expediente No. 17.936





Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines



Hoja No. 7 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

ARTICULO PRIMERO. — Declarar el incumplimiento parcial de la orden de compra No. 59254 de 2020, celebrada entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío y la Unión Temporal Biolimpieza, cuyo objeto es: "LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, cuyo cumplimiento está amparado por la póliza No. 12-44-101201457, expedida por Seguros del Estado S.A.

ARTICULO SEGUNDO. — Como consecuencia de lo anterior, entiéndase la misma como constitutiva de siniestro de incumplimiento.

ARTICULO TERCERO. - Hacer efectiva la imposición de multa pactada en la cláusula 19.2 del Acuerdo Marco de Precios, en favor de la Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, en un monto de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.422.193,00), equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de la orden de compra, suma que podrá ser compensada de las sumas de dinero que adeude la Dirección Seccional al proveedor por cualquier concepto; compensación que hará directamente la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, sin necesidad de notificación ni información adicional al proveedor. Lo anterior conforme lo dispuesto en la cláusula 19.3 del Acuerdo Marco de Precios, aclarando igualmente que el pago de dicha multa no exonera al proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de la orden de compra.

ARTICULO CUARTO. - Descontar el valor de la multa por el incumplimiento parcial declarado, de los saldos adeudados por la Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, por razón de la ejecución de la orden de compra No. 59254 de 2020; si esto no fuera posible, a través de la jurisdicción coactiva.

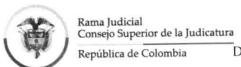
PARAGRAFO: En caso de que no existan saldos, o los mismos resulten insuficientes para cubrir el valor de la multa, dicho valor deberá ser cubierto por el garante, esto es, la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con cargo a la garantía única de cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 12-44-101201457, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1079 y 1080 del Código de Comercio.

ARTICULO QUINTO. - La presente Resolución se notifica en audiencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA y a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ARTICULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada esta Resolución, la oficina de Adquisición de Bienes y Servicios deberá enviar copia de la misma al área de pagaduría de esta Dirección Seccional, para las compensaciones y trámites a que haya lugar, así mismo, deberá publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el acto administrativo sancionatorio, conforme lo dispuesto en la cláusula 12.29 del Acuerdo Marco de Precios, e informar de la imposición de la multa a Colombia Compra Eficiente.

ARTICULO SÉPTIMO. — Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Cámara de Comercio donde se encuentren registradas las empresas que conforman la Unión Temporal BIOLIMPIEZA y a la Procuraduría General de La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.





Hoja No. 8 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

ARTICULO OCTAVO. — Publicar el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO. — Contra La presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual se podrá interponer, sustentarse y decidirse en audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Q., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos milveintiuno (2021).

CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ

Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Q.

Proyectó: Néstor Fabián Quintero Orozco – Adquisición de bienes y servicios Revisó: Sandra Lorena Arias Forero – Coordinadora Asistencia Legal y Cobro Coactivo





Hoja No. 1 Resolución No. DESAJARR21-59 del 29 de enero de 2021

Resolución No. DESAJARR21-59 del 29 de enero de 2021 "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021."

El Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL", y en aplicación de normas contenidas en la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y,

CONSIDERANDO

- a) Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, mediante auto No. 01 del 22 de enero de 2021, dio apertura al proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de la orden de compra No. 59254 de noviembre 21 de 2020 suscrita con la unión temporal Biolimpieza.
- b) Que en desarrollo del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se citó al proveedor – UT BIOLIMPIEZA y al garante – SEGUROS DEL ESTADO S.A., a audiencia para debatir el PRESUNTO INCUMPLIMIENTO en la ejecución de la orden de compra No. 59254 de 2020, fijando como fecha para la celebración de la misma, el día 27 de enero de 2021 a las 2:30 p.m.
- c) Que, agotado en debida forma el trámite de la audiencia, mediante Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021, se declaró el incumplimiento parcial de la orden de compra No. 59254 de 2020, se constituyó el siniestro de incumplimiento y se hizo efectiva la imposición de la multa pactada en la cláusula 19.2 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte Entidades Compradoras CCE-972-AMP-2019.
- d) Que contra la mencionada resolución procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse y sustentarse en la misma audiencia, conforme lo expuesto en el artículo 86 ibidem.
- e) Que la apoderada de la compañía Seguros del Estado, presentó recurso de reposición, sustentándolo en desarrollo de la diligencia, con los argumentos plasmados en el acta levantada fruto de lo acontecido en la audiencia, que hacen parte del expediente del proceso administrativo sancionatorio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. NATURALEZA JURÍDICA DE LA MULTA Y DIFERENCIA FRENTE A LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Se tiene perfectamente claro por parte de la entidad, la naturaleza jurídica de la multa, así como su diferencia respecto a la cláusula penal. Es conocedora de la jurisprudencia citada por la recurrente y en la parte considerativa de la Resolución por medio de la cual se declara el incumplimiento, la Dirección Seccional sustentó su decisión en una de las reiteradas sentencias que clarifican la naturaleza de los diferentes tipos de sanciones a que se pueden ver abocados los contratistas frente al incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

II. CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS DEL INCUMPLIMIENTO EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Se debe aclarar a la recurrente, que se realiza una interpretación que no corresponde a lo señalado en la norma que regula el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, regulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Como se puede observar de la simple lectura de su primer inciso, el cual se procede a citar:





Hoja No. 2 Resolución No. DESAJARR21-59 del 29 de enero de 2021

"Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: (...)"

Para la entidad es claro que la cuantificación de perjuicios se debe realizar acorde con la naturaleza jurídica de la sanción a imponer, lo que determina la necesidad de su cuantificación, pues, dependiendo de la sanción, esto puede ser procedente o no, tal y como lo indica Colombia Compra Eficiente¹ y que se cita a continuación:

"De acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la Entidad Estatal tiene el deber de identificar y cuantificar los perjuicios que le pueda causar el incumplimiento de su contratista. La cuantificación del perjuicio se llevará a cabo de acuerdo con las particularidades propias de cada incumplimiento. Si de dicho incumplimiento, la entidad concluye que no se deriva un perjuicio económico, no podrá hacer efectiva la cláusula penal si esta fue pactada, toda vez que su naturaleza corresponde a una estimación anticipada de perjuicios, y no puede por esta vía indemnizar un perjuicio que no se ha causado. En consecuencia, la Entidad Estatal podrá declarar el incumplimiento sin hacer efectiva la cláusula penal."

Así las cosas, tal y como se indicó en la Resolución recurrida, la entidad atendiendo el tipo y carácter de incumplimiento que se probó durante el proceso, a cargo del contratista, determinó procedente imponer, dentro de las medidas contempladas en el Acuerdo Marco de Precios, el cual fue aceptado en el momento de suscripción por parte del proveedor, la multa, como un instrumento de carácter conminatorio, para lograr el cumplimiento del contratista de sus obligaciones pendientes de satisfacción frente a la orden de compra. En consecuencia, atendiendo el carácter de la sanción impuesta, no había lugar a realizar tasación de perjuicios en la resolución por la cual se declaró el incumplimiento y que es objeto de reposición.

Igualmente se precisa que con la multa impuesta se persigue precisamente la finalidad de apremiar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y evitar futuros incumplimientos, de ahí que la medida impuesta resulte idónea en este escenario, en el que pese a haber cesado algunos incumplimientos, persisten obligaciones insatisfechas que ponen en riesgo la debida ejecución del contrato.

Ante concepto solicitado a la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial sobre el particular, se conceptuó lo siguiente:

"De la lectura integral y analizado el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 sistemáticamente no es posible evidenciar que para realizar la citación sea necesario cuantificar los perjuicios derivados del incumplimiento, en la citación, se debe enunciar son las posibles consecuencias que podrían derivarse para el contratista, es decir que, se debe manifestar claramente que una vez concluido la entidad mediante acto motivado podrá imponer una multa o hacer efectiva la cláusula penal.

Teniendo claro que no era necesario estimar o tasar los perjuicios derivados del presunto incumplimiento en la citación, es plausible preguntarse cuales son los requisitos o presupuestos jurídicos para que proceda la imposición de una multa y especialmente establecer si la cuantificación de los perjuicios es uno de ellos.

En primer lugar, la multa debe estar pactada en el contrato, en efecto, se constató que en el acuerdo marco de precios -AMP- fue acordada y además la entidad compradora tiene la facultad de imponerla.

https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/23976#.~text=De%20acuerdo%20en%20el%20art%C3%ADculo.particula ridades%20propias%20de%20cada%20incumplimiento.









Hoja No. 3 Resolución No. DESAJARR21-59 del 29 de enero de 2021

En segundo lugar, la multa debe perseguir su objetivo conminatorio del cumplimiento del contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Anteriormente, "la multa había sido definida como de contenido coercitivo, hoy se concibe como una medida conminatoria que en lugar de perseguir una finalidad indemnizatoria, persigue que el contratista enerve el retraso de una obligación contractual, con la finalidad de evitar un posible incumplimiento contractual" (DEIK ACOSTAMADIEDO, CAROLINA. POTESTADES EXCEPCIONALES EN LOS CONTRATOS ESTATALES pág. 157).

En tercer lugar, a pesar de que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 señala que "La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento", es decir que, bajo esta norma se prevé como una potestad de la entidad dar por terminado o no el proceso de incumplimiento ante el cumplimiento, lo cierto es que el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 señala que "Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista" en ese orden de ideas, el tercer requisito será que no haya cesado la situación de incumplimiento pese a los requerimientos de la entidad.

En cuarto lugar, el contrato debe estar en ejecución, puesto que de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado al respecto, se establece un límite temporal a las multas por su misma finalidad, pues de nada sirve conminar al contratista si el plazo ya feneció.

En quinto lugar, se debe verificar que quien invoca – entidad estatal- no haya dado lugar al incumplimiento, es decir, que la omisión o retraso en la prestación debida no haya sido originada en una actuación u omisión de la entidad contratante, ni fuese generado por fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero.

En sexto lugar, se debe constatar el incumplimiento cierto y real, para ello es necesario aclarar que tal como quedó redactada la cláusula en el AMP se impone ante cualquiera de los "tres tipos de incumplimiento — (i) omisión de la prestación debida, (ii) cumplimiento tardío o (ii) cumplimiento defectuoso" (RODRÍGUEZ LIBARDO, EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Pág 151)

En síntesis en el proceso administrativo sancionatorio para la imposición de la multa los anteriores son los requisitos procesales establecidos por la jurisprudencia y la doctrina especializada sobre el tema que deberán probarse para su imposición, como se observa, no es un requisito establecer o cuantificar los perjuicios derivados del incumplimiento puesto que como se expresó la multa tiene carácter conminatorio y no indemnizatorio, en tanto, lo que persigue es el cumplimiento más exacto de las obligaciones y no la indemnización de perjuicios para la entidad, de hecho, el dinero recibido o cobrado por la Seccional a título de multa deben ser depositados en las cuentas del Tesoro Nacional.

Tanto es que no tiene naturaleza indemnizatoria que al imponerse la multa, el contratista queda obligado al pago de una suma de dinero, la cual no exonera al cumplimiento de las obligaciones incumplidas, -porque no la reemplaza- Y es por ello que la multa lo disuade de incumplir o cumplir tardíamente o imperfectamente la obligación."

III. INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

Hace parte del expediente del proceso administrativo, citación enviada a la compañía aseguradora, en la que se puede constatar el cumplimiento a cabalidad de todos y cada uno de los puntos requeridos en la mencionada norma, a saber: (i) "En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación."; (ii) "En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad."



Carrera 12 No. 20 63 piso 3 Tel: 7 414713 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 4 Resolución No. DESAJARR21-59 del 29 de enero de 2021

posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales." Y (iii) "En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; (...)"

De igual forma se hace énfasis en la parte considerativa de la Resolución recurrida, respecto a las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación y que se procede a citar para su mayor entendimiento:

"Así mismo, de conformidad con lo pactado en las cláusulas 19.2 y 20 de la referida orden de compra, le asiste a la entidad la facultad de imponer las siguientes sanciones, fruto de los incumplimientos expuestos:

Cláusula 19.2 del Acuerdo Marco de Precios:

"Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 del presente documento."

- Cláusula 20 del Acuerdo Marco de Precios:

"(...) En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en numerales 11.28 al 11.66 la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora. (...)"

Como se puede observar, conforme la redacción de las cláusulas del Acuerdo Marco de Precios, se presentan dos posibles consecuencias para el proveedor en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66, por lo que se entiende por esta entidad, que le asiste la potestad de imponer una o la otra, o ambas, a falta de estipulación contractual específica; lo anterior sin perjuicio de la facultad que le asiste a la entidad de aplicar lo dispuesto en el literal r) de la cláusula 6 del Acuerdo Marco de Precios que dispone:

- "(...) r) Si la Entidad Compradora está al día en los pagos de las Órdenes de Compra puede dar por terminada la Orden de Compra unilateralmente, cuando:
- 1. El Proveedor está en mora de diez (10) días calendario, de cumplir las obligaciones de pago de salario, prestaciones sociales y parafiscales de acuerdo con lo establecido en los numerales 11.32 y 11.33 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco.
- 2. El Proveedor está en mora de diez (10) días calendario, de cumplir las obligaciones de entregar los Bienes de Aseo y Cafetería de acuerdo con el numeral 11.43 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco.

El procedimiento para llevar a cabo dicha facultad será de conformidad con lo establecido legalmente para declarar la caducidad del contrato." (negrilla y rayas fuera de texto)

Es así como para la Entidad era totalmente claro desde el inicio de la actuación administrativa, como se señaló en la resolución recurrida, que podría imponer una, algunas, o todas las consecuencias pactadas por el contratista y Colombia Compra Eficiente en el Acuerdo Marco de Precios suscrito, ante el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en las mencionadas cláusulas. No obstante, era totalmente claro también, que solo se podía determinar cuál sería la sanción a aplicar, una vez llevado a cabo el procedimiento sancionatorio, con el pleno acatamiento y garantía de aplicación del derecho de defensa y contradicción tanto del contratista como de su garante. Una vez culminado el procedimiento y escuchadas las partes en audiencia pública, se determinó por





Hoja No. 5 Resolución No. DESAJARR21-59 del 29 de enero de 2021

parte de la entidad, solo la imposición de la multa, como ya se señaló, con el fin de conminar al contratista al cumplimiento de lo debido. Lo anterior para significar que no era posible para la entidad, determinar la sanción final a imponer desde la citación, pues la misma solo podía devenir, acorde con lo establecido en el desarrollo de la audiencia, después de escuchar los descargos presentados por la parte incumplida, así como por su garante, para efectos de tasación e imposición.

IV. CONCEPTO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPECTO A LA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS EN PROCESOS SANCIONATORIOS

Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto, la entidad mantendrá la decisión de imponer la multa al contratista; sin embargo, una vez analizado el concepto de Colombia Compra Eficiente respecto a la cuantificación de perjuicios en procesos sancionatorios, resulta procedente reponer parcialmente el acto administrativo recurrido, por cuanto como se señaló anteriormente, al no hacerse efectiva la sanción penal pecuniaria, ni haberse declarado un incumplimiento que comporte el resarcimiento de perjuicios, no hay lugar a afectar la garantía única de cumplimiento ante la compañía de seguros. Se cita el aparte pertinente del concepto referido:

"(...) Lo anterior también aplica para la garantía única de cumplimiento cuando se trata de un contrato de seguro en Procesos de Contratación pública, puesto que, de acuerdo con el principio indemnizatorio este solo sirve para reparar los perjuicios causados, a menos que se trate del amparo de seriedad de la oferta, en el que la Entidad Estatal puede cobrar el valor asegurado total sin que existan perjuicios de la misma proporción. En conclusión, mientras no exista un perjuicio causado por el incumplimiento del contratista no puede hacerse efectiva la garantía de cumplimiento ante la compañía de seguros a título de indemnización de dicho perjuicio, salvo la excepción señalada."

Lo expuesto tiene sustento en el artículo 1077 del Código de Comercio que dispone:

"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso."

V. DECISIÓN

Así las cosas, de conformidad con las consideraciones expuestas, así como la normatividad y los apartes conceptuales emitidos por Colombia Compra Eficiente, se repondrá parcialmente el acto administrativo, en el sentido de retirar el artículo segundo, así como el parágrafo del artículo cuarto de la Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. — Reponer parcialmente y en consecuencia retirar de la Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021, el artículo segundo y el parágrafo del artículo cuarto, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. — Los demás artículos de la resolución recurrida continúan vigentes y se mantiene la multa impuesta al proveedor.

ARTICULO TERCERO. - La presente Resolución se notifica en audiencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA y a SEGUROS DEL ESTADO S.A.





Hoja No. 6 Resolución No. DESAJARR21-59 del 29 de enero de 2021

ARTICULO CUARTO. — Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Q., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ

Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Que

Proyectó: Néstor Fabián Quintero Orozco – Adquisición de bienes y servicios Revisó: Sandra Lorena Arias Forero – Coordinadora Asistencia Legal y Cobro Coactivo

